

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Restitución de Inmueble) Radicado No. 2022-00006, el cual se encuentra pendiente para su admisión.-.. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Enero 18 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Dieciocho (18) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Restitución de Inmueble), que presenta BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderada judicial contra JORGE ELIECER VANGRIEKEN BARROS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

1. El poder otorgado por el Representante Legal de DAVIVIENDA S.A., faculta para que se demande a JOSE CARLOS RAMOS VIVES, sin embargo se está demandado a JORGE ELIECER VANGRIEKEN BARROS.
2. -No se aportó el certificado de Avalúo Catastral actualizado del inmueble objeto del presente proceso, lo anterior para efectos de determinar si este despacho es el competente para conocer de esta demanda, de conformidad con el art. 26 CGP.
3. La demanda y los traslados deben completarse con esta nueva exigencia.

Téngase a la Dra. NATALIA MARCELA RODRIGUEZ VILORIA, identificada con la C.C. 1.048.216.836. y T.P. No. 360.051 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante.-.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

Rad. 2022-00006 Verbal

Olr.